



Gobierno de la
República de Honduras



Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE

Informe de Comentarios Recibidos

Consulta Pública CREE-CP-05-2020

Preparado por:

Unidad de Fiscalización

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, noviembre de 2020

Índice de contenido

1. Introducción	1
2. Criterios de evaluación.....	2
3. Participación en consulta pública CREE-CP-05-2020	3
3.1. Comentarios recibidos por artículo.....	3
3.2. Comentarios recibidos por fecha.....	4
3.3. Comentarios recibidos por institución	4
3.4. Usuarios por ubicación	5
4. Revisión de comentarios recibidos	5
4.1. Comentarios admisibles	5
4.2. Comentarios admisibles por artículo.....	6
4.3. Comentarios admisibles por institución.....	6
4.4. Descripción de los comentarios no admisibles	7
5. Anexo I: Comentarios admisibles del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED).....	8
6. Anexo II: Comentarios no admisibles del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED).....	34

Índice de Tablas

Tabla 3-1 Descripción de los artículos consultados	3
---	---

Índice de Figuras

Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios	2
Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.....	3
Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha.....	4
Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.....	4
Figura 3-4 Usuarios por ubicación	5
Figura 4-1 Clasificación de comentarios recibidos	5
Figura 4-2 Comentarios admisibles por artículo	6
Figura 4-3 Comentarios admisibles por institución.....	6

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal F numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-05-2020 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de modificación del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo consultar elementos regulatorios, como ser: i) el procedimiento para la autorización de cobros en el servicio eléctrico con base en promedios, en cumplimiento a lo establecido en la reforma de la LGIE; ii) las modificaciones en los métodos para el cálculo de la energía consumida y no pagada y créditos a los usuarios; y, iii) el procedimiento para la revisión y autorización de la conexión de equipos de generación de energía eléctrica con base en las disposiciones establecidas en la LGIE y su reglamento.

El proceso de consulta pública inició el 27 de octubre de 2020, y se estableció como fecha inicial de cierre el 10 de noviembre del año en mención, no obstante, en atención a las diversas solicitudes presentadas por los participantes, el proceso se extendió hasta el 18 de noviembre. Bajo este contexto, surge el presente documento y sus anexos que contienen todos los comentarios recibidos incluyendo las propuestas, justificaciones, nombre de la institución que realizó cada comentario y la respuesta de la CREE ante cada una de las propuestas. El objeto del presente documento y sus anexos es presentar los resultados de la revisión de los comentarios recibidos que fueron ingresados al Sistema de Consulta Pública de la CREE.

2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

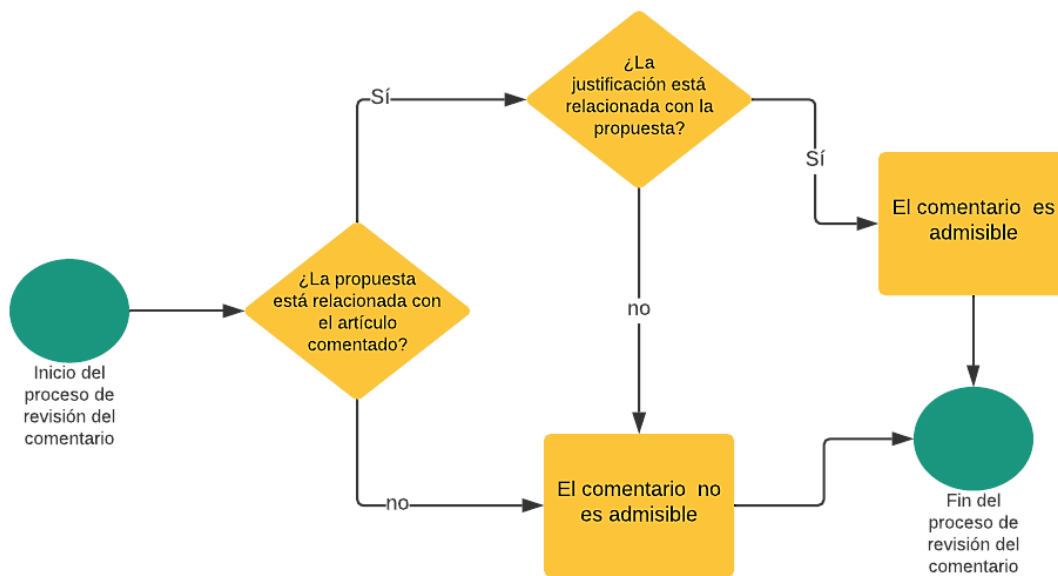


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-05-2020

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-05-2020 inició el 27 de octubre y finalizó el 18 de noviembre del presente año. La **Tabla 3-1** describe los artículos del Reglamento de Servicio Eléctrico puestos en consulta.

Tabla 3-1 Descripción de los artículos consultados

Artículo	Nombre
Art. 2	Definiciones.
Art. 3	Solicitud de Servicio.
Art. 38	Cuidado de la propiedad de la Empresa Distribuidora.
Art. 41	Equipo de generación.
Art. 50	Medición Bidireccional.
Art. 53	Funcionamiento del Equipo de Medición.
Art. 60	Facturación.
Art. 76	Cálculo de la energía consumida y no pagada.
Art. 86	Reclamos por interrupciones del servicio.

Un total de 75 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos por artículo. El artículo 2 obtuvo 34 comentarios, siendo el artículo con más comentarios recibidos, seguido por el artículo 60 con 10 comentarios.

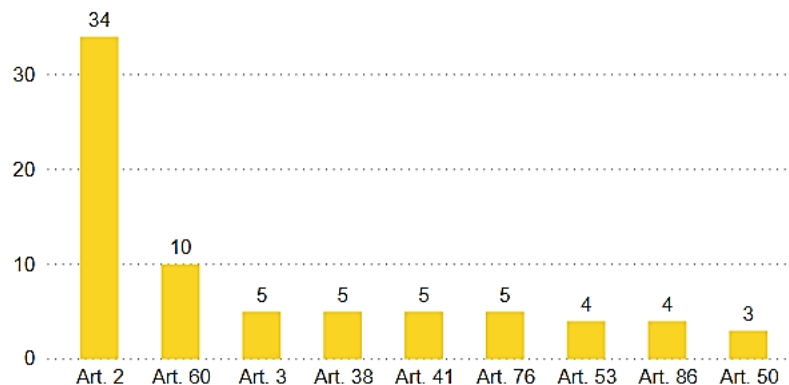


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por fecha

Es posible observar que, pese a que la consulta pública inició el 27 de octubre, los primeros comentarios fueron recibidos el 9 de noviembre del presente año. Para el 17 de noviembre se registraron 68 comentarios y para el 18 de noviembre, día de cierre del proceso, se añadieron otros 7, sumando en total 75 comentarios. La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo.

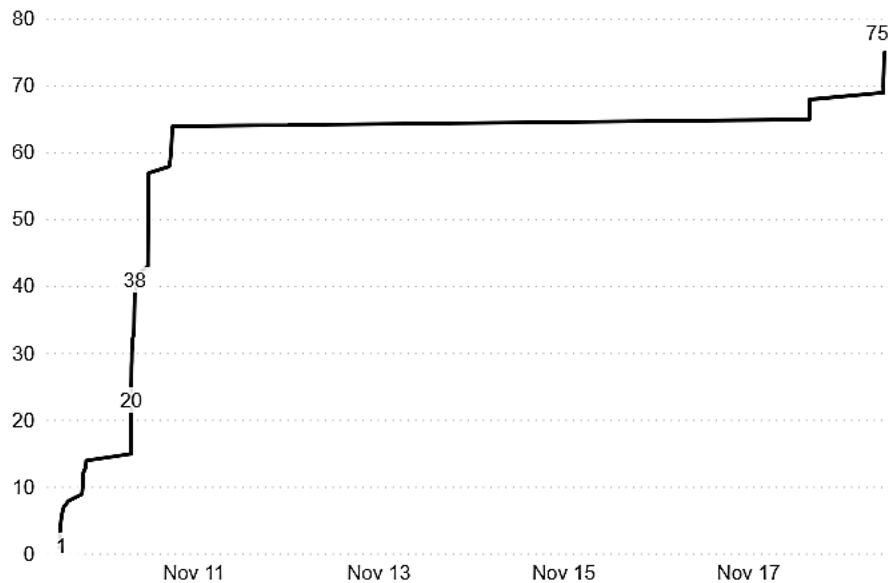


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra que, de los 75 comentarios recibidos realizados por 8 instituciones distintas, las que tuvieron mayor participación en el proceso fueron la Secretaría de Energía Nacional (SEN), la Asociación por una Sociedad más Justa (ASJ), la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE), la Empresa Energía Honduras (EEH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

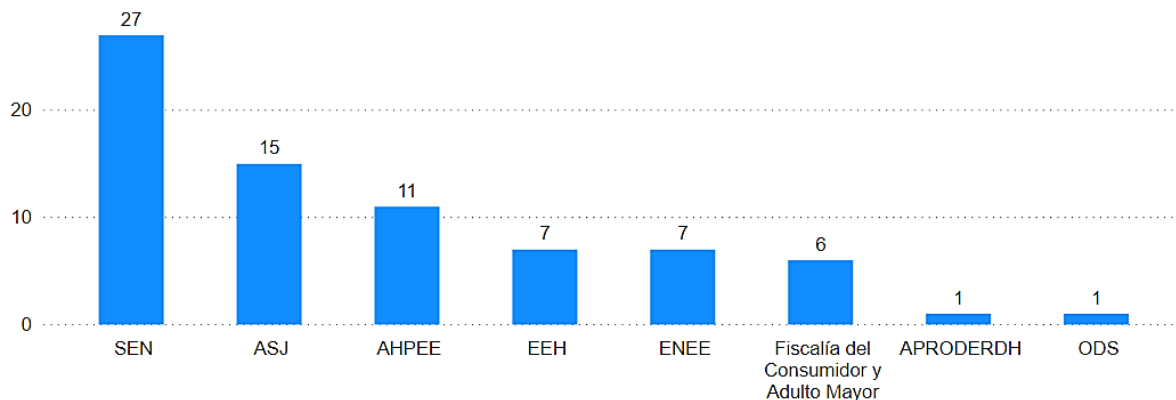


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

3.4 Usuarios por ubicación

La **Figura 3-4** muestra la cantidad de usuarios que participaron en el proceso de consulta pública según su ubicación. Es posible observar que la mayor parte de los usuarios se encuentran ubicados en la ciudad de Tegucigalpa; asimismo, es posible destacar que se contó con la participación de un usuario ubicado en la ciudad de Tomalá, departamento de Lempira.

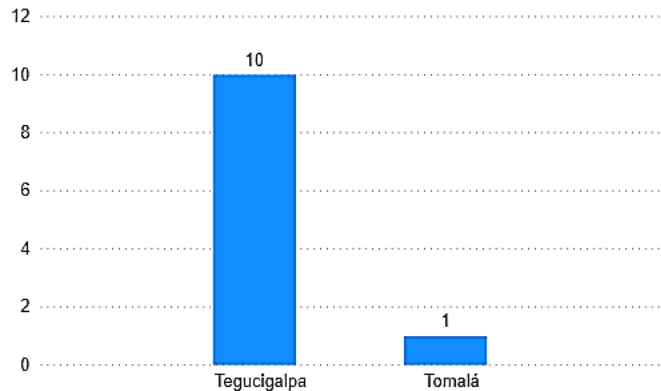


Figura 3-4 Usuarios por ubicación

4. Revisión de comentarios recibidos

4.1 Comentarios admisibles

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que el 77% de los comentarios recibidos son admisibles, según se describe en la **Figura 4-1**.

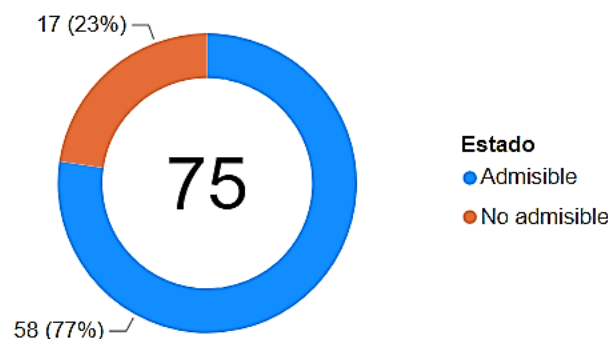


Figura 4-1 Clasificación de comentarios recibidos

Entre los comentarios admisibles, existe 1 comentario que no hace referencia a una propuesta u observación, sino que a una consulta. Al no estar definido un mecanismo claro para la recepción de consultas y dudas en el proceso de consulta pública, este tipo de comentarios se categorizaron como admisibles.

4.2 Comentarios admisibles por artículo

La **Figura 4-2** muestra la cantidad de comentarios admisibles por artículo; el artículo 2 que contiene las definiciones y el artículo 60 que describe la facturación de las empresas distribuidoras son los que poseen mayor cantidad de comentarios admisibles.

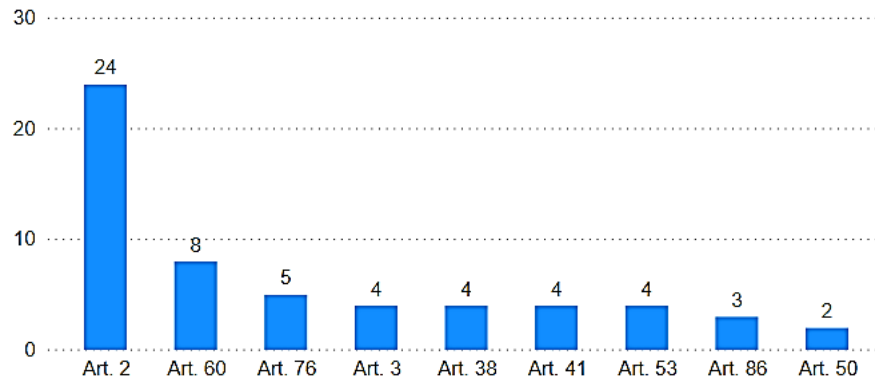


Figura 4-2 Comentarios admisibles por artículo

4.3 Comentarios admisibles por institución

Del total de comentarios recibidos que fueron categorizados como admisibles, 15 pertenecen a la ASJ, 11 a la SEN, 10 a la AHPEE y 7 a EEH y a la ENEE respectivamente, siendo estas las instituciones con mayor cantidad de comentarios admisibles como se muestra en la **Figura 4-3**.

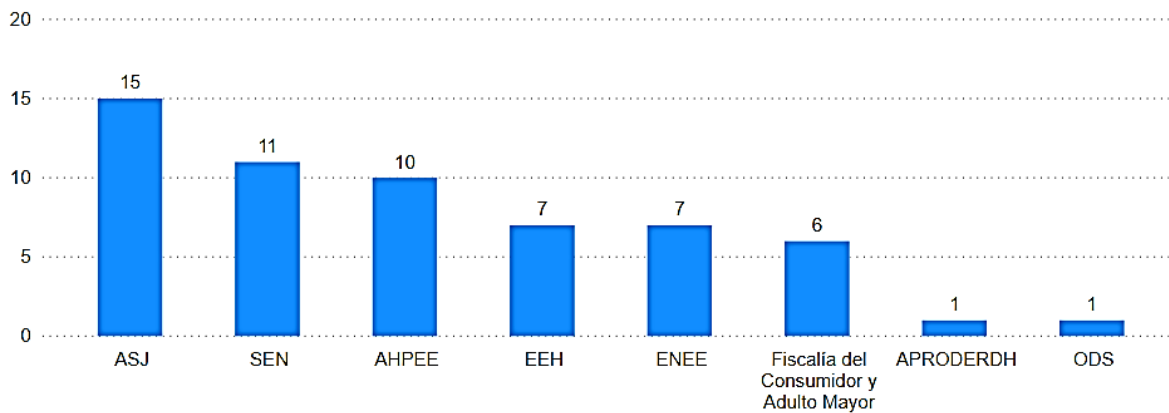


Figura 4-3 Comentarios admisibles por institución

4.4 Descripción de los comentarios no admisibles

Como resultado del proceso de revisión de los comentarios recibidos, del total se identificaron 17 comentarios no admisibles. Asimismo, se puede indicar que las principales razones que ameritaron su categorización son las siguientes:

- 1) La propuesta no estaba vinculada al artículo en el cual se estaba comentado o en su efecto, no era una propuesta.
- 2) El campo de propuesta y/o el de justificación fue utilizado para ingresar otro tipo de comentarios que no eran referentes al asunto en consulta.

De forma complementaria a lo mencionado anteriormente, el Anexo I: Comentarios admisibles del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED) y el Anexo II: Comentarios no admisibles del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), contienen tablas resumidas, útiles y de fácil lectura para los participantes, con los comentarios recibidos según la categorización asignada en la revisión realizada previa a este informe.

5. Anexo I: Comentarios admisibles del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED)

Artículo 2. Definiciones. Anomalías.	9
Artículo 2. Definiciones. Carga Total Instalada del Usuario.	10
Artículo 2. Definiciones. Caso Fortuito.....	10
Artículo 2. Definiciones. Caso No Previsto	11
Artículo 2. Definiciones. Extensión de Líneas.	11
Artículo 2. Definiciones. Factor de Utilización.	11
Artículo 2. Definiciones. Fuerza Mayor.	12
Artículo 2. Definiciones. Usuario Eventual.....	12
Artículo 2. Definiciones. Zona de Dificil Gestión.....	13
Artículo 3. Solicitud de Servicio.....	13
Artículo 38. Cuidado de la propiedad de la Empresa Distribuidora.	16
Artículo 41. Equipo de generación.....	17
Artículo 50. Medición Bidireccional.	20
Artículo 53. Funcionamiento del Equipo de Medición.	21
Artículo 60. Facturación.	23
Artículo 76. Cálculo de la energía consumida y no pagada.	27
Artículo 86. Reclamos por interrupciones del servicio.....	33



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
1	Título 1	2001	considero el termino como adecuado siempre y cuando sea explicita en los informes de establecer el porque se aplica el ajuste, en el caso de hurto de energia considero que el departamento de campaña no funciona al cien ya que se ha puesto en conocimiento sectores donde el lector de medida lee en una vivienda observando que en tres viviendas cercanas estan sin medidor conectadas directamente a la red y que por la sobrecarga muchas veces han quemado aparatos de las personas que si pagan su factura y estos no lo reportan , no normalizan ni plican lo que corresponde a estas personas que hurtan energia el caso puntaul colonia villa vieja de tegucigalpa.	hay reclamos de personas que se quejan por la perdida de aparatos por esta situacion la que deberia ser reportada de oficio por el lector personas que llevan años hurtando energia sobrecargando lineas dañando el patrimonio del vecino. considero en este aspecto no se cumple al cien por ciento.la supervision y normalizacion	Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor	Propuesta, comentario u observación.	
2	Título 1	2001	Se propone: Anomalía: Cambio o desviación respecto de lo que es normal, regular, natural o previsible.	No se debe eliminar puesto que el término si se utiliza en los artículos siguientes: Artículo 53. Funcionamiento del Equipo de Medición. (Relacionado al irregularidades o desperfectos del medidor) Artículo 54. Solicitudes de verificación del Equipo de Medición. Artículo 75. Exigencia de cobro por manipulaciones y conexiones irregulares. Artículo 87. Reclamos por alumbrado público. Artículo 90. Suspensión y desconexión del suministro. Artículo 95. Infracciones de la Empresa Distribuidora.	Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor	Propuesta, comentario u observación.	
3	Título 1	2001	Desde el punto de vista técnico debe hacerse un análisis sobre la conveniencia de eliminar el concepto o no. Se puede ampliar en vez de eliminar, sobre todo por la pertinencia de la temática del reglamento (lo que se está regulando). Debe analizarse también el impacto que puede generar por no tener un concepto predeterminado. Las justificaciones deben tener un aspecto técnico, legal o financiero que las respalden.	A veces es más conveniente dejar un concepto predeterminado en términos generales para poder tener una referencia mínima.	Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
4	Título 1	2001	No eliminar. Mantener la versión original contenida en el RSED vigente	El término si se utiliza en el reglamento, y en caso de pretender eliminarlo a consecuencia de la generalidad del término se considera que deberá especificarse o especializarse conforme a lo requerido en la definición del mismo.	Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor	Propuesta, comentario u observación.	
5	Título 1	2002	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor	Propuesta, comentario u observación.	
6	Título 1	2003	Caso Fortuito: Suceso que no ha podido preverse, o que previsto, ha resultado inevitable, independiente de la voluntad humana, y que, ha imposibilitado el cumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Empresa Distribuidora o del Usuario.	No debería eliminarse dado que se utiliza en los artículos 38, 60, 76 y 86 del reglamento en cuestión, y es importante su definición para entender su alcance.	Fiscalía del Consumidor y Adulto Mayor	Propuesta, comentario u observación.	
7	Título 1	2003	No eliminar del reglamento	Está integrado dentro de este reglamento Si se elimina implica que se deberían modificar los siguientes artículos: Artículo 38. Cuidado de la propiedad de la Empresa Distribuidora. (Permanece la definición en la propuesta) Artículo 76 cálculo de la energía consumida no pagada (Permanece la definición en la propuesta) Artículo 86. Reclamos por interrupciones del servicio. (Permanece la definición en la propuesta)	APRODERDH	Propuesta, comentario u observación.	
8	Título 1	2003	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc. Nota: Se observa que este término sí se usa en el artículo 12 de propuesta y el 38 original.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
9	Título 1	2003	Caso Fortuito: Suceso que no ha podido preverse, o que previsto, ha resultado inevitable, independiente de la voluntad humana, y que, ha imposibilitado el cumplimiento parcial o total de las	La palabra sí es utilizada en el Reglamento propuesto, ver artículo 38	SEN	Propuesta, comentario u observación.	

Los artículos con formato 2XXX hacen referencia al artículo 2 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			obligaciones de la Empresa Distribuidora o del Usuario.				
10	Título 1	2003	No eliminar. Mantener la versión original contenida en el RSED vigente.	El término si se utiliza en el reglamento y aunque fue descartado por las expresiones por la ley, es inevitable su utilización en la nueva propuesta de cálculo de la factura.. Considerando los recientes fenómenos meteorológicos creemos se puede reconsiderar no eliminar esta definición.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
11	Título 1	2004	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc.	ODS	Propuesta, comentario u observación.	
12	Título 1	2005	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
13	Título 1	2006	Factor de Utilización: Coeficiente de consumo real respecto al consumo máximo posible, en un tiempo determinado.	Debería dejarse, dado que en diferentes países se utilizan diferentes términos para el mismo concepto, o términos muy parecido en otras áreas, por ejemplo el "coeficiente de utilización", que es un concepto totalmente diferente.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
14	Título 1	2006	Recomendación: Es importante dejarlo ya que es un parámetro relacionado con las irregularidades y actualmente se utiliza dentro de las políticas de la Empresa Distribuidora.	Se menciona en los anexos del Acuerdo CREE 028 y para conocimiento del público en general es necesario dejar la definición.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
15	Título 1	2006	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
16	Título 1	2006	No eliminar o modificar el articulado que utiliza esta definición. Mantener la versión original contenida en el RSED vigente.	Si se utiliza en el reglamento. Se considera que al ser el reglamento de aplicación para la prestación del servicio público de electricidad en general, con énfasis en relaciones con usuarios, los	SEN	Consulta.	

Los artículos con formato 2XXX hacen referencia al artículo 2 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
				términos técnicos utilizados en el mismo deben ser debidamente definidos.			
17	Título 1	2008	Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o previsto y que, impide el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones de la Empresa Distribuidora o del Usuario, ajeno a fenómenos naturales.	No debería eliminarse dado que se utiliza en los artículos 38, 60, 76 y 86 del reglamento en cuestión, y es importante su definición para entender su alcance.	EEH	Propuesta, comentario u observación.	
18	Título 1	2008	No eliminar del reglamento	Está integrado dentro de este reglamento Si se elimina implica que se deberían modificar los siguientes artículos: Artículo 38. Cuidado de la propiedad de la Empresa Distribuidora. (Permanece la definición en la propuesta) Artículo 76 cálculo de la energía consumida no pagada (Permanece la definición en la propuesta) Artículo 86. Reclamos por interrupciones del servicio. (Permanece la definición en la propuesta)	EEH	Propuesta, comentario u observación.	
19	Título 1	2008	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc.	EEH	Propuesta, comentario u observación.	
20	Título 1	2008	Todo acontecimiento que no ha podido preverse o previsto y que, impide el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones de la Empresa Distribuidora o del Usuario. Este evento es ajeno a las fuerzas de la naturaleza, debido a acciones de terceras personas como un toque de queda, terrorismo, sabotaje, accidentes, entre otros.	La palabra sí es utilizada en el Reglamento propuesto, ver artículo 38	EEH	Propuesta, comentario u observación.	
21	Título 1	2008	No eliminar. Creemos necesario mantener esta definición dado que en el país se dan muchos eventos de Fuerza Mayor que impide, en ocasiones, que la ENEE lleve a cabo su trabajo. Mantener la versión original contenida en el RSED vigente	Si se utiliza al menos en 5 ocasiones. El término si se utiliza en el reglamento y aunque fue descartado en las expresiones por la ley, es inevitable su utilización en la nueva propuesta de cálculo de la factura.	EEH	Propuesta, comentario u observación.	
22	Título 1	2009	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el	EEH	Propuesta, comentario u observación.	

Los artículos con formato 2XXX hacen referencia al artículo 2 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc.			
23	Título 1	2010	Si este termino sera eliminado mi propuesta es que en todos los dictámenes se use terminología que sea de facil comprension al usuario que es a quien finalmente va dirigida la resolucio	muchas por no decir que en la mayoría de ocasiones los dictámenes e informes cuentan con mucho tecnicismo deben de usar en todo terminos comprensibles al usuario	EEH	Propuesta, comentario u observación.	
24	Título 1	2010	La justificación debería estar enfocada si el término se menciona o no en la ley y si es pertinente regularlo para evitar conflictos o interpretaciones ambiguas entre las partes (pública y privada) que darán uso a la ley y al reglamento. De la parte técnica se debe verificar si es necesario o no.	Este es uno de los conceptos generales que se deben regular y su eliminación debe tener un sustento más detallado y convincente. ¿Qué ocurrirá o si afecta o no el eliminarlo o dejarlo? ¿Qué conviene más?, etc.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
25	Título 2	3	en ese aspecto he notado que es bueno y agil talvez hay casos muy pocos que no se ha dado respuesta en tiempo , seguimos sin dar respuesta a los abonados que impugnan el dictamen emitido por EEH , ya que el reglamento no establece claramente ante quien debe realizarse la misma, entiendo que en este caso deberia ser LA ENEE, pero ellos en muchos casos dicen que es la CREE, y al final la EEH Se ha visto en esa disyuntiva, y el usuario sigue aun sin respuestas ya que el reglamento no lo define claramente como deberia de ser a efecto que el abonado ejerza su derecho de agotar la via administrativa y en todo caso culminar su caso en los organos jurisdiccionales que correspondan.	debido a esa deficiencia en la que el abonado no encuentra ante que autoridad impugnar la resolucio emitida por EEH ya que ni ENEE ni la CREE se han pronunciado sobre los casos que hemos enviado y se queda solamente con la resolucio emitida por EEH , Incrementan las denuncias en la Fiscalia buscando una salida o respuesta por la parte penal teniendo como opcion pedir la colaboracion de ingenieros externos que puedan brindar una opinion tecnica de un asunto que podria resolverse con la opion de personal calificado como ser ENEE. brindando una respuesta satisfactoria al abonado o confirmandole que la resolucio emitida es apegada a Derecho hasta la fecha muchos abonados se encuentran en indefension ya que no se les ha brindado respuesta ante cual institucion presentar sus impugnaciones .	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
26	Título 2	3	Se recomienda establecer la supremacia de las normativas que regulen sobre este mismo punto, evitando con ello interpretaciones erróneas futuras.	El riesgo que se corre cuando se trasladan requisitos de otro marco legal, es que en el futuro cuando se cambien o modifiquen en el documento previo, exista una contradicción jurídica entre la ley y el reglamento actual.	SEN	Propuesta, comentario u observación.	
27	Título 2	3	"La Empresa Distribuidora no podrá proporcionar el suministro si el solicitante no proporciona o cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las Leyes.	Está en vigencia el decreto 151-2019 que textualmente establece en su artículo 3: A fin de facilitar la formalización de los servicios de energía eléctrica, las empresas distribuidoras serán las responsables de la operatividad del servicio prestado a los abonados que no sean propietarios del	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	

Los artículos con formato 2XXX hacen referencia al artículo 2 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
				<p>inmueble. En aras de facilitar el acceso del servicio de energía se deberá exigir únicamente los siguientes requisitos para solicitantes que sean persona natural: copia de su Tarjeta de Identidad, dirección completa del inmueble donde se prestará el servicio eléctrico, croquis que permita llegar fácilmente a la misma, la finalidad del uso del servicio solicitado y la clase de servicio que desea (monofásico, trifásico, delta o estrella, nivel de tensión, entre otros).</p> <p>Esto la ENEE lo aplicará para las Zonas de Difícil Gestión (bordos de los ríos, lugares que aun no se les ha extendido el título de propiedad) identificadas.</p>			
28	Título 2	3	<p>Solicitud de Servicio. Para la prestación del Servicio Eléctrico la Empresa Distribuidora requerirá la presentación de una Solicitud de Servicio debidamente firmada por el solicitante o su representante legal que deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Nombre de la persona individual o jurídica, que solicita el servicio ii. Identificación del solicitante del servicio eléctrico o representante legal. iii. Lugar para el cual se solicita el servicio. iv. Tensión de conexión solicitada. v. Demanda máxima solicitada y su evolución prevista para los próximos años. vi. Tipo de conexión (monofásico; trifásico: estrella, delta, delta abierta). vii. Autorización o poder correspondiente en caso que el solicitante no pueda asistir personalmente. viii. Declaración de la finalidad del uso del servicio solicitado. ix. Domicilio del solicitante. x. Información de contacto del solicitante. xi. Declaración Jurada por la cual el solicitante manifiesta bajo juramento que la información que provee es verdadera y exacta. xii. Garantía previa al suministro basado en la potencia contratada por el usuario <p>El solicitante, junto con su solicitud, aportará copia de los documentos siguientes:</p>	<p>Se considera correcto trasladar los requerimientos que indica el reglamento de la LGIE; por lo cual, fueron trasladados los elementos restantes del artículo 36 de dicho reglamento.</p> <p>Se agrega la opción de presentación de autorización o poder en caso que los solicitantes no asistan personalmente; igualmente, se agrega la opción de presentar una constancia de estar en trámite para casos migratorios debido a que se entiende que la obtención de los mismos puede demorarse.</p> <p>De acuerdo con el cambio propuesto referente al nombre del Departamento Administrativo de Inquilinato. Necesario simplificar la información sobre ubicación del sitio en el cual se requiere el suministro, porque hacer croquis o proveer coordenadas georreferenciadas o identificar la estructura más próxima no es fácil para el ciudadano común.</p>	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>a. Si el solicitante es una Persona Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de la tarjeta de identidad. En el caso de ser extranjero, el documento de identificación personal correspondiente o constancia de estar en trámite el mismo. ii. Copia de la Escritura Pública de la propiedad, documento emitido por autoridad competente o documento privado que avale la tenencia del inmueble o en su caso, copia del Contrato de Arrendamiento debidamente inscrito en el Departamento Administrativo de Inquilinato. iii. Croquis que facilite la dirección del inmueble, las coordenadas georreferenciadas o la identificación de la estructura más cercana al inmueble. <p>b. Si el solicitante es una Persona Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. ii. Copia del Registro Tributario Nacional. iii. Copia del poder de representación de la Sociedad con facultades suficientes para contratar en su nombre. iv. Copia de la tarjeta de identidad del representante legal. En el caso de ser extranjero, el documento de identificación personal correspondiente o constancia de estar en trámite el mismo. v. Copia de la Escritura de la Propiedad o cualquier otro documento emitido por autoridad competente que avale la tenencia del inmueble o en su caso el Contrato de Arrendamiento debidamente inscrito en el Departamento Administrativo de Inquilinato. vi. Croquis que facilite la dirección del inmueble, las coordenadas georreferenciadas o la identificación de la estructura más cercana al inmueble. <p>La Empresa Distribuidora no podrá proporcionar el suministro si el solicitante no proporciona o cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>Para los casos anteriores cuando el inmueble para el cual se solicita el</p>				



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>Servicio Eléctrico se encuentre en área que forme parte del dominio público, además de los requisitos anteriores que correspondan, el solicitante deberá acompañar con su solicitud, el documento de autorización de la institución del estado o municipalidad respectiva.</p> <p>Previamente a la aprobación de una solicitud de Servicio Eléctrico, la Empresa Distribuidora deberá comprobar que la instalación de Entrada del Servicio de electricidad cumple las normas de medición vigentes.</p> <p>La estructura del usuario, donde la Empresa Distribuidora instalará de acuerdo a las normas de diseño y construcción los equipo de medición y/o acometida debe estar colocada en un lugar accesible a su lectura durante las 24 horas del día, sin necesidad de ingresar al inmueble.</p> <p>El contrato debe indicar los datos expresados en el primer párrafo del presente artículo. En caso de duda por parte del solicitante referente a los datos técnicos o ubicación del inmueble, la distribuidora deberá orientar al usuario y de ser necesario recurrir a herramientas digitales a efecto de determinar los datos requeridos.</p> <p>La distribuidora mediante acuerdo, deberá determinar las opciones de modalidad en que puede realizarse el proceso de solicitud de servicio; en cualquier caso, las solicitudes deberán cumplir con los plazos de contestación correspondientes.</p>				
29	Título 3	38	<p>considero que debe socializarse con la poblacion de quien es la propiedad del equipo de medicion ya que la mayoría cree que es de su propiedad por eso no permiten cambio del medidor ya que se ha satanizado de alguna manera el cambio al nuevo medidor. no se le ha brindado la confianza de la nueva tecnologia la que le permite un mejor control de su consumo. esto evitaria exponer a los empleados de las cuadrillas a exponerse a abonados</p>	<p>existen varias denuncias donde el abonado establece que se niega al cambio del medidor o inspeccion ya que el mismo es de su propiedad o los que en un tiempo lo compraron solicitan se les devuelva el valor pagado es falta de informacion</p>	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			violentos que por desconocer la ley simplemente niegan el cambio del medidor y no permiten la normalización.				
30	Título 3	38	El Usuario está obligado a cuidar de la buena conservación tanto del Equipo de Medición como de cualquier otra obra, equipo o accesorios de propiedad de la Empresa Distribuidora dentro de la propiedad del Usuario necesarios para suministrarle servicio. Ni el Usuario, ni otra persona, a excepción de los empleados de la Empresa Distribuidora o a quien esta designe, debidamente identificados, tendrán acceso directo a dichos aparatos o instalaciones. El Usuario responderá por las pérdidas causadas a la Empresa Distribuidora o por cualquier daño o destrucción del equipo propiedad de la Empresa Distribuidora asociados a él, salvo que estos sean ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, desgaste o por actos de la Empresa Distribuidora, sus empleados o sus representantes.	es necesario especificar la intervención de los equipos que son propiedad de las empresas Distribuidoras, puede ser hecha por los empleados de esta o por quien esta designe, un ejemplo claro es EEH, ellos no son la Empresa Distribuidora pero han sido contratados para operar la red de distribución, por lo tanto, tienen acceso a los activos propiedad de ENEE. por otro lado, debe tenerse en cuenta que los equipos de medición, por norma deben ser instalados en las afueras de la propiedad del usuario, en el caso de Artículo 38, automáticamente nadie sería responsable por daños. sugiero revisar	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
31	Título 3	38	Se recomienda ver el comentario anterior sobre esa definición.	El hecho que aparezcan los términos que supuestamente se están eliminando porque no se utilizan en el reglamento, parece no tener el sustento claro.	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
32	Título 3	38	Se debe mantener la redacción igual.	En el apartado de las Definiciones comentan que los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito no se van a utilizar, pero en este artículo se utilizan.	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
33	Título 3	41	El Usuario deberá solicitar a la Empresa Distribuidora la autorización para la conexión de equipo de generación de energía eléctrica, indicando si su instalación permitirá la inyección de excedentes a la red de distribución. La Empresa Distribuidora dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para dar por autorizar o rechazar la misma. La Empresa Distribuidora deberá verificar el correcto funcionamiento de las medidas de desconexión entre las instalaciones del Usuario y la red de distribución, para tal fin, podrá realizar las inspecciones que correspondan	sugiero extender el plazo a 30 días; bajo la propuesta hecha por la CREE se entiende que el usuario podría conectarse a la red e inyectar excedentes si en 15 días la distribuidora no da respuesta, esto puede ser de alto riesgo para el personal de mantenimiento si no se ha verificado el correcto funcionamiento de la desconexión de los equipos en caso de no tener señal en barra. esto no implica que la respuesta o inspección y aprobación deba darse en 30 días si no que dentro de los 30 días. por otro lado, sugiero incluir el procedimiento que se deberá utilizar en caso de ser rechazado, entiendo que toda inspección tiene un costo y si es necesario que un equipo de técnicos	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
				regrese para hacer verificaciones por mas de una vez, se debe especificar por cuenta de quien deben correr estos costos.			
34	Título 3	41	<p>Es importante que se verifique con el departamento responsable de la autorización para conocer si los términos son reales y no provocarán a medio o largo plazo, mora en la atención que termine en posibles demandas de los usuarios afectados. Que se registren los nombres de las personas que están avalando estos plazos y los cambios técnicos de cualquier índole de este reglamento y que se custodien los análisis técnicos, legales o financieros que los sustentan.</p> <p>Otro punto importante es considerar qué ocurrirá si no se cumplen con los plazos de respuesta. ¿Qué derecho tendrá el usuario? ¿Qué procederá para hacer su reclamo? ¿Quién es la unidad específica responsable del proceso?, ¿Existirá otro documento que regule más específicamente este punto?, entre otros.</p> <p>Se debe regular en forma más detallada cuál será el proceso para la modificación del contrato de suministro original. ¿En el mismo acto de la autorización? ¿Deberá presentar otros requisitos para actualizar información u otros?, etc. En caso de rechazo ¿El usuario podrá subsanar o tendrá que realizar un nuevo proceso de solicitud?</p>	Muchas veces se establecen plazos de respuestas para gestiones administrativas que son imposibles de cumplir desde el punto de vista operativo pues se indican únicamente desde la parte teórica.	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
35	Título 3	41	Incluir alguna restricción en el uso de equipo de generación, especialmente en los casos de detección de manipulación del equipo de medición o de las instalaciones.	Considerar que hemos tenido clientes que han puesto a funcionar equipos de generación para evadir registrar los consumos reales y eso afecta a la Empresa Distribuidora ya que no puede registrar los datos reales para realizar los ajustes correspondientes.	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
36	Título 3	41	<p>Equipo de generación. Los Usuarios pueden instalar equipos de generación de energía eléctrica para autoabastecerse parcial o totalmente, ya sea en condiciones normales o ante mantenimientos programados.</p> <p>El Usuario deberá solicitar a la Empresa Distribuidora la autorización para la conexión de equipo de generación de</p>	Manetener el término de "autoprodutores" que indica el RLGIE y cambios de redacción.	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>energía eléctrica, indicando si su instalación permitirá la inyección de excedentes a la red de distribución. La Empresa Distribuidora dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para dar por autorizar o rechazar la misma. La Empresa Distribuidora deberá verificar el correcto funcionamiento de las medidas de desconexión entre las instalaciones del Usuario y la red de distribución, para tal fin, podrá realizar las inspecciones que correspondan.</p> <p>Si la conexión es autorizada, la Empresa Distribuidora informará al Usuario las condiciones técnicas para la operación del equipo de generación de energía eléctrica. En caso de ser necesaria la realización de obras para eliminar limitaciones técnicas en la red que impidan la conexión de los equipos, se deberá seguir el procedimiento descrito en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.</p> <p>Si la instalación del Usuario permite la inyección de excedentes, se considerará autoproducción con base a lo que indica el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica. por lo que la Empresa Distribuidora deberá instalar un Equipo de Medición bidireccional previo a la operación del equipo de generación de energía eléctrica. En caso de que la Empresa Distribuidora no cuente con el Equipo de Medición bidireccional, el solicitante podrá suministrarlo con base en los criterios definidos en el Artículo 19 del presente reglamento.</p> <p>Posterior a la instalación del Equipo de Medición bidireccional, la Empresa Distribuidora tendrá la obligación de modificar, en lo que corresponda, el Contrato de Suministro suscrito con el Usuario.</p> <p>La Empresa Distribuidora deberá rechazar la solicitud en cuestión si la instalación del Usuario no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa</p>				



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			aplicable. La Empresa Distribuidora deberá notificar al Usuario los motivos y fundamentos legales correspondientes que justifican el rechazo de la solicitud.				
37	Título 4	50	<p>Que quede igual.</p> <p>"Medición Bidireccional. La Empresa Distribuidora, a solicitud del Usuario interesado, deberá instalar el Equipo de Medición bidireccional apropiado que se requiera para contabilizar el excedente de energía que, como Usuario Autoprodutor, inyecte a la red de distribución.</p> <p>En tanto no se emita la regulación correspondiente, los valores de energía inyectada por el Usuario Autoprodutor a la red de distribución, serán únicamente registrados por la Empresa Distribuidora e informados al Usuario mensualmente, sin que, tales montos sean Contabilizados como crédito o reducidos del Consumo de Energía que haga el Usuario de la Empresa Distribuidora. No obstante, la energía inyectada a la red que ha sido registrada por la Empresa Distribuidora mediante el Equipo de Medición bidireccional será pagada eventualmente al Usuario Autoprodutor, según lo establezca la regulación correspondiente."</p>	<p>Consideramos que el artículo No. 50 del RSED debe quedar igual; ya que si bien hay definiciones en la ley y sus treglamenteos aun no hay una tarifa para reconocimiento de la energía inyectada. En el segundo parrafo que se propone eliminar es la unica parte donde se menciona que los excedentes almenos seran contabilizados mensualmente, por la empresa distribuidora, para ser pagados al tener la tarifa en un futuro. De eliminarse este texto el recuento de los excedentes que ya han sido inyectados podria desaparecer y quedar sin el pago retroactivo.</p>	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
38	Título 4	50	<p>"Medición Bidireccional. La Empresa Distribuidora deberá instalar Equipos de Medición bidireccional en los casos definidos en el Artículo 41 del presente reglamento. Dichos equipos deberán contar con la capacidad de contabilizar o medir los excedentes de energía que los Usuarios Auto productores inyecten a la red de distribución; asimismo deberán permitir la protección, registro, comunicación, control y desconexión automática</p> <p>Los aspectos relacionado al tratamiento comercial de dichos excedentes se encuentran definidos en el reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; el Reglamento de tarifas y demás reglamentos aprobados por la CREE.</p> <p>"</p>	<p>Se agrega un espejo de lo indicado en el RLGIE en su artículo 40; sobre la instalación de equipos que permitan ciertos aspectos técnicos requeridos. Por otro lado, el tratamiento comercial no se encuentra en la Ley; por lo que se considera prudente identificar el reglamento específico de dichos aspectos.</p>	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
39	Título 4	53	El Usuario tendrá el derecho a solicitar que la Empresa Distribuidora, sin costo alguno para el Usuario, revise y compruebe la calibración de su Equipo de Medición, cuando haya transcurrido un plazo igual o mayor a tres (3) años desde la última revisión o calibración. En el caso de que el lapso desde la última calibración sea menor de tres (3) años y la verificación demostrara que el Equipo de Medición funciona dentro del límite de error admitido,....	Parece que cinco (5) años es bastante, y se debe aclarar el criterio. Quizas 3 años es un tiempo más prudente para el Usuario que paga por los servicios de distribución.	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	
40	Título 4	53	<p>Funcionamiento del Equipo de Medición. El Usuario podrá exigir a la Empresa Distribuidora su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del Equipo de Medición instalado. La Empresa Distribuidora podrá optar, en primer término, por realizar una verificación "in situ" o de forma remota del funcionamiento del mismo. En caso de que se requiera, el medidor será sustituido</p> <p>De las revisiones realizadas, el Usuario deberá ser informado acerca de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los resultados arrojados por el equipo verificador. Estado de los sellos encontrados y como han sido dejados. Nombre y número de empleado de la Empresa Distribuidora o sus subcontratistas. Número de teléfono del departamento o unidad responsable de la verificación. Anomalía encontrada, de aplicar. Fechas de instalación y retiro del medidor (si se lleva a cabo). Pruebas de laboratorio en la Empresa Distribuidora (si se llevan a cabo). <p>El Usuario tendrá el derecho a solicitar que la Empresa Distribuidora, sin costo alguno para el Usuario, revise y compruebe la calibración de su Equipo de Medición, cuando haya transcurrido un plazo igual o mayor a cinco (5) años desde la última revisión o calibración. En el caso de que el lapso desde la última calibración sea menor de cinco (5) años y la verificación demostrara que el Equipo de Medición funciona dentro del límite de error admitido, los gastos que originará la verificación serán cargados al Usuario. Si el error fuere mayor al límite de error admitido, los gastos serán</p>	Si el Equipo de Medición funciona dentro del límite admitido los gastos de la inspección corren por cuenta del Usuario, pero decir que si el error fuera menor al admitido se estaría diciendo que también funciona dentro del límite. Lo correcto es decir que si el error es mayor al permitido	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>asumidos por la Empresa Distribuidora. El monto de dicho cargo deberá haber sido previamente aprobado por la CREE a propuesta de la Empresa Distribuidora. En la norma correspondiente se definirá el límite de error admitido tanto para pruebas en campo o remotas como para pruebas en laboratorio.</p> <p>En todos los casos atribuibles a la Empresa Distribuidora, en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos en las normas vigentes, se ajustarán las facturaciones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y los gastos de verificación serán a cargo de la Empresa Distribuidora.</p>				
41	Título 4	53	<p>Corregir redacción: En el caso de que el lapso desde la última calibración sea menor de cinco (5) años y la verificación demostrara que el Equipo de Medición funciona dentro del límite de error admitido, los gastos que originará la verificación serán cargados al Usuario. Si el Equipo de Medición funciona fuera del límite admitido, los gastos serán asumidos por la Empresa Distribuidora.</p>	<p>La redacción propuesta dice: Si el error fuere menor al límite de error admitido... lo cual no es correcto ya que eso significa que sí está dentro del límite. Por eso se plantea modificar la redacción.</p>	ASJ	Propuesta, comentario u observación.	717 ComentariosASJ-propuesta-reforma-ReglamentoServicioEléctricoDistribución 1.docx
42	Título 4	53	<p>Funcionamiento del Equipo de Medición. Es obligación de la Empresa Distribuidora el perfecto estado de funcionamiento del equipo de medición,. El Usuario podrá exigir a la Empresa Distribuidora su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del Equipo de Medición instalado. La Empresa Distribuidora podrá optar, en primer término, por realizar una verificación "in situ" o de forma remota del funcionamiento del mismo. En caso de que se requiera, el medidor será retirado, debiendo ser reemplazado durante el periodo en el cual está siendo reparado o calibrado. De las revisiones realizadas, el Usuario deberá ser informado acerca de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los resultados arrojados por el equipo verificador. Estado de los sellos encontrados y como han sido dejados. Nombre y número de empleado de la Empresa Distribuidora o sus subcontratistas. Número de teléfono del departamento o unidad responsable de la verificación. 	<p>Agregar la obligación de la distribuidora en relación a que el equipo de medición se encuentre en perfecto estado de funcionamiento y a partir de esta obligación indicar los derechos del usuario a la verificación del mismo; conforme al artículo 18 de la LGIE reformado por el Decreto Legislativo 61-2020.</p> <p>Efectivamente las tolerancias y los límites de error admitidos deben ser definidos en una norma técnica diferida, o en el presente reglamento.</p> <p>La expresión de anomalía se remite e incorpora en diferentes articulados, por lo cual, no se recomienda su eliminación en las definiciones.</p>	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>e. Anomalía encontrada, de aplicar. f. Fechas de instalación y retiro del medidor (si se lleva a cabo). g. Pruebas de laboratorio en la Empresa Distribuidora (si se llevan a cabo).</p> <p>El Usuario tendrá el derecho a solicitar que la Empresa Distribuidora, sin costo alguno para el Usuario, revise y compruebe la calibración de su Equipo de Medición, cuando haya transcurrido un plazo igual o mayor a cinco (5) años desde la última revisión o calibración.</p> <p>En el caso de que el lapso desde la última calibración sea menor de cinco (5) años y la verificación demostrara que el Equipo de Medición funciona dentro del límite de error admitido, los gastos que originará la verificación serán cargados al Usuario. Si el error fuere menor al límite de error admitido, los gastos serán asumidos por la Empresa Distribuidora. El monto de dicho cargo deberá haber sido previamente aprobado por la CREE a propuesta de la Empresa Distribuidora. En la norma correspondiente se definirá el límite de error admitido tanto para pruebas en campo o remotas como para pruebas en laboratorio.</p> <p>En todos los casos atribuibles a la Empresa Distribuidora, en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos en las normas vigentes, se ajustarán las facturaciones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y los gastos de verificación serán a cargo de la Empresa Distribuidora.</p> <p>La precisión de los medidores, se incluyen en el anexo, en función del tipo d medidor.</p>				
43	Título 4	60	<p>se debería buscar un mecanismo donde no se le acumulen o distribuyan los consumos de varios meses que no se facturaron por diversas razones en un solo mes ya que sacrifica el presupuesto familiar debe de existir un mejor sistema para que el abonado tenga mejor facilidad de pagar en varios meses mediante un convenio suscrito y no exigirle determinado porcentaje de prima</p>	<p>existen muchas denuncias en nuestras oficinas los abonados se quejan que se les distribuye en un solo pago de un mes varios meses, y la mala atención en las ventanillas de atención al cliente de empleados que le exigen el pago total de la deuda o un porcentaje de una prima ya definida para suscribir un acuerdo de pago.</p>	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			ya que existen personas que no tienen la capacidad quizá si la voluntad de pagar pero de acuerdo a sus posibilidades económicas.				
44	Título 4	60	<p>Facturación. La facturación deberá reflejar lecturas reales del servicio eléctrico, asimismo, debe considerar los cobros que correspondan a materiales, bienes y equipos, tasas e impuestos y demás cobros y ajustes que la Empresa Distribuidora deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p> <p>Cuando no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, la Empresa Distribuidora no deberá facturar basada en promedios al usuario, y en el caso que no exista medidor o este dañado, la Empresa Distribuidora deberá seguir un protocolo debidamente establecido para facturar el consumo de energía eléctrica del Usuario, garantizando así no afectar al usuario y que su factura refleje su consumo real.</p> <p>La Empresa Distribuidora deberá corregir los errores provocados por la facturación según lo establecido en el presente reglamento.</p>	<p>Es obligación de la distribuidora emitir una facturación que refleje el consumo real el usuario. Si el problema de no tomar la lectura es del encargado por parte de la distribuidora, no debe de realizarse cobros promediados porque no es culpa del usuario, ya que al realizar promedios puede surgir el hecho que se cobre una energía al usuario que nunca consumió por diferentes razones. Es responsabilidad de la Distribuidora emitir una factura justa por el monto que realmente se le vendió al usuario final.</p>	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	
45	Título 4	60	<p>Se propone que, en el párrafo segundo en lugar de leerse "...de los últimos tres (3) meses con lecturas mayores a cero", se lea: "...de las últimas tres (3) lecturas mayores a cero"</p>	<p>Al omitir la temporalidad de "meses" se evitan interpretaciones que pudieren resultar perjudicial al momento de efectuar el promedio referido. Pudiera darse el caso, en que la interpretación permitiere argumentar que, en los últimos tres (03) meses, solamente se haya tenido una lectura superior a cero, en tal sentido no se estaría promediando, se estaría repitiendo el cobro. Si bien, se puede sobreentender que la redacción propuesta por la CREE contempla la intención única de valorar las últimas tres (03) mediciones con valores distintos a cero, se sugiere apelar solamente al aspecto técnico de la lectura en lugar de incluir el tiempo, así se circunscribe solo el requisito fáctico y no temporal.</p>	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
46	Título 4	60	Facturación. La facturación deberá reflejar lecturas reales del servicio eléctrico, asimismo, debe considerar los cobros que correspondan a materiales, bienes y equipos, tasas e impuestos y demás cobros y ajustes que la Empresa Distribuidora deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, o cuando no existe medidor o este dañado, la Empresa Distribuidora deberá facturar basada en el promedio del consumo de energía eléctrica del Usuario de los últimos tres (3) meses con consumos mayores a cero. Posterior al cierre de cada mes la Empresa Distribuidora enviará informe con las justificaciones de los suministros que fueron promediados. La Empresa Distribuidora deberá corregir los errores provocados por la facturación por medio de promedios según lo establecido en el presente reglamento.	<p>Consideramos que operativamente solicitar una autorización previa la facturación de los clientes, imposibilitaría la facturación oportuna de los mismos, por tratarse de una tarea recurrente que debe ser realizada en tiempo y forma.</p> <p>Se cambia la palabra "lecturas" por consumos, puesto que el promedio se calcula con base en los consumos del cliente y no en sus lecturas. La diferencia de lecturas genera un consumo.</p>	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	
47	Título 4	60	Artículo 16: Facturación Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo.....	habrá que revisar el termino "Cuando por cualquier causa" esta expresión es muy abierta podría ser que en ese periodo la falta de lectura sea imputada a negligencia del responsable de hacerlo y esto no debe ser asumido por el usuario, sobre todo cuando el consumo resulte menor que lo promediado; un ejemplo de esto son los meses en que históricamente se registran mayores consumos y luego pasamos a un mes de consumo menor (Diciembre -Enero) . considero que debe hacerse una redacción con mas detalle de este artículo.	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	
48	Título 4	60	Se recomienda que todas estas autorizaciones sean públicas y que además de registrarse por la Administración Pública queden identificadas las personas y departamentos que participan en dichas gestiones, tanto de la parte del sector privado como del sector público en aras del principio de la transparencia y rendición de cuentas.	Con ello evitar el mal uso de este tipo de gestiones, pero sobre todo, se tendrá una medición de ese tipo de facturación no real.	ENEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
49	Título 4	60	<p>Se debe especificar que debe ser “el promedio del consumo REAL de energía eléctrica del Usuario de los últimos tres(3) meses.”</p> <p>No incluir la parte que dice “con lecturas mayores a cero” ya que el patrón de consumo resulta de las lecturas reales, aún cuando sean cero.</p> <p>El procedimiento de autorización y todo lo relacionado al tema, debe de estar entregado a la ENEE con suficiente tiempo para no causar atraso en los procesos diarios de toma de lectura y facturación, al entrar en vigencia el nuevo reglamento.</p>	<p>La promediación es una alternativa que permite que se cierren los ciclos de lectura y el proceso completo de facturación mensual, no es un sustituto para la toma de lectura y normalización de anomalías, pero se debe de considerar no afectar a los clientes y no inflar la facturación mensual en los casos de servicios con consumos cero.</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	
50	Título 4	60	<p>Facturación. La facturación deberá reflejar lecturas reales del servicio eléctrico, asimismo, debe considerar los cobros que correspondan a materiales, bienes y equipos, tasas e impuestos y demás cobros y ajustes que la Empresa Distribuidora deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p> <p>Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, o cuando no existe medidor o este dañado, la Empresa Distribuidora deberá facturar basada en los cálculos y parámetros establecidos en el artículo 76 del presente reglamento, sin perjuicio de exigir el pago de los montos cobrados de menos o del deber de reembolsar los montos pagados de más al usuario. Previo a entregar la factura deberá solicitar a la CREE autorización para el cobro del servicio de energía eléctrica de forma promediada. El procedimiento para autorización, así como la información y documentación necesaria para acreditar los casos antes señalados serán definidos por la CREE mediante acto administrativo.</p> <p>La Empresa Distribuidora deberá corregir los errores provocados por la facturación por medio de promedios según lo establecido en el presente reglamento.</p>	<p>De acuerdo con el agregado en la propuesta relativo a la obligación de solicitar autorización; sin embargo referente al período de tiempo tomado como base para realizar la factura en promedio de consumo, consideramos se deberá regir por el artículo modificado 76, que contempla cada parámetro según el caso</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
51	Título 4	76	<p>II. Cuando no existe medidor o este dañado, incluyendo los casos de pérdida del Equipo de Medición al momento de realizar la lectura real posterior al período irregular en las situaciones descritas en el numeral anterior, la Empresa Distribuidora podrá utilizar la diferencia de lecturas, por un periodo de fiscalización de al menos quince (15) días corridos, posterior a la normalización del servicio, para calcular el valor de la energía consumida y no pagada.</p> <p>La Empresa Distribuidora calculará un patrón de consumo diario por medio de la fórmula siguiente:</p> <p>V. Si se identifica una conexión irregular o una manipulación de los Equipos de Medición, en sus accesorios o acometida, no pudiendo aplicar los métodos anteriores, se utilizará la potencia instalada del banco de transformación correspondiente a la conexión y el cuadro vigente de factores de utilización del transformador, aprobado por la CREE, para obtener el valor de la energía consumida y no pagada utilizando la siguiente ecuación</p>	<p>II. Cuando no existe medidor o esté dañado, incluyendo los casos de pérdida del Equipo de Medición al momento de realizar la lectura real posterior al período irregular en las situaciones descritas en el numeral anterior, la Empresa Distribuidora podrá utilizar la diferencia de lecturas, por un periodo de fiscalización de al menos quince (15) días corridos, posterior a la normalización del servicio, para calcular el valor de la energía consumida y no pagada.</p> <p>V. Si se identifica una conexión irregular o una manipulación de los Equipos de Medición, en sus accesorios o acometida, no pudiendo aplicar los métodos anteriores, se utilizará la potencia instalada del banco de transformación de distribución más cercana correspondiente a la conexión y el cuadro vigente de factores de utilización del transformador, aprobado por la CREE, para obtener el valor de la energía consumida y no pagada utilizando la siguiente ecuación</p> <p>La Empresa Distribuidora calculará un patrón de consumo diario por medio de la fórmula siguiente:</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	
52	Título 4	76	<p>En caso contrario, la Empresa Distribuidora deberá realizar un crédito al Usuario por el monto de energía pagada y no consumida equivalente al valor absoluto de x.</p>	<p>En este concepto, el Usuario debe conocer en que momento o plazo se le harán ajustes (credito a favor por ejemplo), si en el siguiente factura cuando el problema ha sido resuelto. Porque tampoco se especifica en el Artículo 60</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	
53	Título 4	76	<p>Cambiar la definición del término PLm: "Período de lectura correspondiente al mes m en kWh" por Período de lectura correspondiente al mes m en días"</p>	<p>El término PLm hace referencia a los días del período de lectura, por lo tanto, su unidad debe ser días no kWh.</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
54	Título 4	76	<p>Nuevamente se mencionan el caso fortuito y la fuerza mayor, por lo que se ratifica la conveniencia de dejar regulados dichas definiciones y evitar con ello, interpretaciones a conveniencia de las partes o que se apliquen en forma arbitraria, cuando lo que corresponde es un mismo trato y aplicación.</p> <p>Mismo comentario anterior de registrar los nombres y departamentos involucrados en estas gestiones, y las causas por las cuales no se pudo realizar la medición en forma detallada. Ya que si no puede ser mal utilizado el método uno, pues se deja muy abierto las causales para poder utilizarlo. La redacción sugiere para el punto I, que es "por cualquier causa" y las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, solo son ejemplos de ellos, por lo que pueden aplicarse otras situaciones.</p> <p>En el concepto de anomalías que se sugiere eliminar en el primer punto de este documento, se definía, antes, como cualquier desperfecto que presenta el medidor, sus accesorios, acometida o su instalación imputable al Usuario o a la Empresa Distribuidora, que origina una alteración en el registro correcto del Consumo de Energía. Aquí cuando se habla de desperfectos técnicos propios, ¿sería conveniente definir cuáles serían esos desperfectos propios? ¿o para los técnicos queda sumamente claro dicha definición o existe una definición estándar o internacional que no amerite su definición? Lo ideal es evitar ante todo el uso de términos que puedan ser utilizados en forma arbitraria y no objetiva tanto por el sector público como el privado.</p> <p>Nuevamente debe obligarse el registro de los casos que se den para los puntos I, II y III, para tema de datos históricos, medición de eficiencia, etc. así como también por tema de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>En términos generales y a manera de recomendación, para cada opción de</p>	<p>Nuevamente se mencionan el caso fortuito y la fuerza mayor, por lo que se ratifica la conveniencia de dejar regulados dichas definiciones y evitar con ello, interpretaciones a conveniencia de las partes o que se apliquen en forma arbitraria, cuando lo que corresponde es un mismo trato y aplicación.</p> <p>Mismo comentario anterior de registrar los nombres y departamentos involucrados en estas gestiones, y las causas por las cuales no se pudo realizar la medición en forma detallada. Ya que si no puede ser mal utilizado el método uno, pues se deja muy abierto las causales para poder utilizarlo. La redacción sugiere para el punto I, que es "por cualquier causa" y las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, solo son ejemplos de ellos, por lo que pueden aplicarse otras situaciones.</p> <p>En el concepto de anomalías que se sugiere eliminar en el primer punto de este documento, se definía, antes, como cualquier desperfecto que presenta el medidor, sus accesorios, acometida o su instalación imputable al Usuario o a la Empresa Distribuidora, que origina una alteración en el registro correcto del Consumo de Energía. Aquí cuando se habla de desperfectos técnicos propios, ¿sería conveniente definir cuáles serían esos desperfectos propios? ¿o para los técnicos queda sumamente claro dicha definición o existe una definición estándar o internacional que no amerite su definición? Lo ideal es evitar ante todo el uso de términos que puedan ser utilizados en forma arbitraria y no objetiva tanto por el sector público como el privado.</p> <p>Nuevamente debe obligarse el registro de los casos que se den para los puntos I, II y III, para tema de datos históricos, medición de eficiencia, etc. así como también por tema de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>En términos generales y a manera de recomendación, para cada opción de</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>facturación debería aplicarse un mecanismo de penalización para el usuario y para la empresa distribuidora cuando por sus causas injustificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hayan alterado el equipo de medición o estropeado, etc. para los usuarios. Y 2. No puedan realizar la medición real correspondiente por parte del responsable de la medición de los equipos. <p>De esa manera se estaría fomentando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La debida custodia y cuidado de los equipos del Estado por parte de los usuarios. Y 2. La eficiencia y debido proceso por parte del responsable de la medición. <p>Si ello ya fue contemplado, hacer caso omiso al presente comentario.</p>	<p>facturación debería aplicarse un mecanismo de penalización para el usuario y para la empresa distribuidora cuando por sus causas injustificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hayan alterado el equipo de medición o estropeado, etc. para los usuarios. Y 2. No puedan realizar la medición real correspondiente por parte del responsable de la medición de los equipos. <p>De esa manera se estaría fomentando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La debida custodia y cuidado de los equipos del Estado por parte de los usuarios. Y 2. La eficiencia y debido proceso por parte del responsable de la medición. <p>Si ello ya fue contemplado, hacer caso omiso al presente comentario.</p>			
55	Título 4	76	<p>Cálculo de la energía consumida y no pagada. Se establecen los criterios para calcular el monto de la energía consumida y no pagada.</p> <p>I. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, situaciones tales como caso fortuito o fuerza mayor, la Empresa Distribuidora podrá calcular el valor de la energía consumida y no pagada o el crédito a favor del Usuario, tomando en consideración la diferencia de las últimas lecturas reales y la sumatoria de promedios de consumo facturados, utilizando la expresión siguiente:</p> <p>Formula</p> <p>X Diferencia entre el consumo real y la sumatoria de patrones de consumo facturados en kWh</p> <p>Lf Lectura acumulada posterior al período irregular en kWh</p> <p>Lo Lectura acumulada anterior al período irregular en kWh</p> <p>Pi Promedio de consumo facturado en el mes i en kWh</p> <p>n Período de la situación irregular en meses</p> <p>Si el valor resultante de x fuese mayor que cero, el valor de la energía consumida y no pagada que la Empresa Distribuidora debe recuperar es igual al valor de x. En</p>	<p>De acuerdo con la separación de cálculo del método I. De acuerdo con considerar el período de lectura que corresponda según el caso en el método II.</p> <p>Referente al método III, que no se encuentra estipulado en el reglamento vigente, pero se incluye en la propuesta de la CREE, se considera que se debe incluir la situación en caso que el equipo de medición presente desperfectos a efecto de realizar el cálculo correspondiente.</p> <p>Se considera que en caso de eliminar el umbral o porcentaje de error del 2%, se deberá incluir en los anexos del reglamento, diferentes porcentajes correspondientes a diferentes tipos de de equipo de medición y tecnología, a efecto de no establecer tácitamente una potestad o facultad de ser determinado arbitrariamente por parte de la empresa distribuidora.</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>caso contrario, la Empresa Distribuidora deberá realizar un crédito al Usuario por el monto de energía pagada y no consumida equivalente al valor absoluto de x.</p> <p>II. Cuando no existe medidor o este dañado, incluyendo los casos de pérdida del Equipo de Medición al momento de realizar la lectura real posterior al período irregular en las situaciones descritas en el numeral anterior, la Empresa Distribuidora podrá utilizar la diferencia de lecturas, por un periodo de fiscalización de al menos quince (15) días corridos, posterior a la normalización del servicio, para calcular el valor de la energía consumida y no pagada.</p> <p>La Empresa Distribuidora calculará un patrón de consumo diario por medio de la fórmula siguiente:</p> <p>Formula x_d Patrón de consumo diario en kWh L_f Lectura final del período de fiscalización en kWh L_0 Lectura inicial del período de fiscalización en kWh ΔD Diferencia en días de la fecha de lectura final y la fecha de lectura inicial del periodo de fiscalización</p> <p>Luego, la Empresa Distribuidora calculará el patrón de consumo real para cada mes del período irregular por medio de la fórmula siguiente:</p> <p>Formula x_m Patrón de consumo real correspondiente al mes m en kWh PL_m Período de lectura correspondiente al mes m en kWh</p> <p>Por último, la Empresa Distribuidora determinará para cada mes del período irregular la diferencia del patrón de consumo real y patrón de consumo facturado para obtener el valor de la energía consumida y no pagada.</p> <p>III. Cuando se identifique que el Equipo de Medición funciona erróneamente</p>				



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>como consecuencia de una manipulación o alteración en el mismo, situaciones descritos en el Artículo 74, o a consecuencia de desperfecto del propio equipo de medición, la Empresa Distribuidora deberá determinar el porcentaje de error de medición mediante pruebas efectuadas por un medidor patrón autorizado o en un laboratorio debidamente registrado ante la CREE.</p> <p>Cuando el porcentaje de error supere el límite de error admitido, de conformidad con los porcentajes establecidos en el anexo del presente reglamento, en el caso de que en la aplicación de dicho porcentaje se compruebe que el consumo real es mayor al consumo facturado, la Empresa Distribuidora procederá a calcular, para efecto de exigir el cobro, el monto de la energía consumida y no pagada utilizando la expresión siguiente:</p> <p>Formula x Energía consumida y no pagada en kWh P_i Consumo facturado previo a la normalización en kWh ϵ Porcentaje de error determinado por la prueba con medidor patrón o en laboratorio registrado n Período de la situación irregular en meses</p> <p>Cuando el porcentaje de error supere el límite de error admitido de conformidad con los porcentajes establecidos en el anexo del presente reglamento, en el caso de que en la aplicación de dicho porcentaje se compruebe que el consumo real es menor al consumo facturado, la Empresa Distribuidora procederá a calcular el monto que esta deberá acreditar a favor del Usuario utilizando la expresión siguiente:</p> <p>Formulax x Crédito favor del Usuario en kWh P_i Consumo facturado previo a la normalización en kWh ϵ Porcentaje de error determinado por la prueba con medidor patrón o en</p>				



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>laboratorio registrado n Período de la situación irregular en meses</p> <p>En el caso de una manipulación en la calibración o en el ajuste del Equipo de Medición, cuando no sea posible determinar el periodo de la irregularidad, se utilizará un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, cuando el Usuario no pudiera comprobar lo contrario.</p> <p>IV. Si se identifican conexiones que no estuviesen siendo registradas por el Equipo de Medición, en un servicio residencial o general de baja tensión y si el Usuario permite el acceso del personal de la Empresa Distribuidora, se tomará un censo de carga de los aparatos encontrados pudiendo tomar la potencia demandada por cada uno, o si no fuese posible, utilizar los valores de energía en kWh/mes vigentes presentados en el cuadro de potencia y factor de utilización por sector de consumo y por aparato, aprobado por la CREE, para obtener el valor de la energía consumida y no pagada utilizando la siguiente ecuación:</p> <p>Formula x Energía consumida y no pagada en kWh E_i Energía del aparato i en kWh/mes m Cantidad de aparatos encontrados n Período de la situación irregular en meses</p> <p>Cuando no sea posible determinar el periodo de la irregularidad, se utilizará un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, cuando el Usuario no pudiera comprobar lo contrario.</p> <p>V. Si se identifica una conexión irregular o una manipulación de los Equipos de Medición, en sus accesorios o acometida, no pudiendo aplicar los métodos anteriores, se utilizará la potencia instalada del banco de transformación correspondiente a la conexión y el cuadro vigente de factores de utilización del transformador,</p>				



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>aprobado por la CREE, para obtener el valor de la energía consumida y no pagada utilizando la siguiente ecuación:</p> <p>Formula x Energía consumida y no pagada en kWh CT Capacidad nominal del transformador o banco de transformadores en kVA fu Factor de utilización n Período de la situación irregular en meses</p> <p>Cuando no sea posible determinar el periodo de la irregularidad, se utilizará un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, cuando el Usuario no pudiera comprobar lo contrario.</p> <p>Se establecen como anexos al presente reglamento los cuadros que serán tomados como referencia en los métodos para el cálculo del valor de la energía consumida y no pagada definidos en el presente artículo.</p>				
56	Título 5	86	debe de mejorar la atención de las líneas puestas a disposición simplemente no contestan.	muchos abonados se quejan en la fiscalía que las líneas habilitadas no contestan, no existe eficiencia en ese aspecto se le informe al abonado si es que se produjo un evento o cuanto tiempo estará sin el fluido eléctrico. tienen que recurrir al 911 o a la fiscalía para preguntar	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	
57	Título 5	86	La observación es si estos tiempos de respuestas de reclamos son parte de una norma de calidad del servicio comercial de distribución.	La observación es si estos tiempos de respuestas de reclamos son parte de una norma de calidad del servicio comercial de distribución.	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	
58	Título 5	86	<p>Mismo comentario sobre el análisis de conveniencia en dejar o no la definición, es vista que sí se utiliza en el reglamento.</p> <p>Nuevamente se recomienda consultar y verificar con las áreas responsables de atención de los reclamos si esos plazos de horas son suficientes para ser cumplidos. Y con ello evitar la mora en la atención y otros.</p>	<p>Mismo comentario sobre el análisis de conveniencia en dejar o no la definición, es vista que sí se utiliza en el reglamento.</p> <p>Nuevamente se recomienda consultar y verificar con las áreas responsables de atención de los reclamos si esos plazos de horas son suficientes para ser cumplidos. Y con ello evitar la mora en la atención y otros.</p>	AHPEE	Propuesta, comentario u observación.	

6. Anexo II: Comentarios no admisibles del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED)

Artículo 2. Definiciones. Anomalías.....	35
Artículo 2. Definiciones. Carga Total Instalada del Usuario.	35
Artículo 2. Definiciones. Caso Fortuito.....	35
Artículo 2. Definiciones. Caso No Previsto.	35
Artículo 2. Definiciones. Extensión de Líneas.....	35
Artículo 2. Definiciones. Factor de Utilización.....	35
Artículo 2. Definiciones. Fuera de Red.	35
Artículo 2. Definiciones. Fuerza Mayor.	35
Artículo 2. Definiciones. Usuario Eventual.....	35
Artículo 2. Definiciones. Zona de Difícil Gestión.....	35
Artículo 3. Solicitud de Servicio.....	36
Artículo 38. Cuidado de la propiedad de la Empresa Distribuidora.....	36
Artículo 41. Equipo de generación.	36
Artículo 50. Medición Bidireccional.	36
Artículo 60. Facturación.....	36
Artículo 86. Reclamos por interrupciones del servicio.....	36



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
1	Título 1	2001	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
2	Título 1	2002	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
3	Título 1	2003	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE; estos conceptos se encuentran en marcos legales generales de los procedimientos administrativos.	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
4	Título 1	2004	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
5	Título 1	2005	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
6	Título 1	2006	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
7	Título 1	2007	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
8	Título 1	2008	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE; estos conceptos se encuentran definidos en marcos legales generales de los procedimientos administrativos.	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
9	Título 1	2009	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
10	Título 1	2010	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	

Los artículos con formato 2XXX hacen referencia al artículo 2 del reglamento y al consecutivo de las definiciones puestas en consulta.



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
11	Título 2	3	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
12	Título 3	38	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
13	Título 3	41	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE; se mejora la conceptualización.	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
14	Título 4	50	En acuerdo con la propuesta de CREE	En acuerdo con la propuesta de CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
15	Título 4	60	Facturación. La facturación deberá reflejar lecturas reales del servicio eléctrico, asimismo, debe considerar los cobros que correspondan a materiales, bienes y equipos, tasas e impuestos y demás cobros y ajustes que la Empresa Distribuidora deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, o cuando no existe medidor o este dañado, la Empresa Distribuidora deberá facturar basada en el promedio del consumo de energía eléctrica del Usuario de los últimos tres (3) meses con lecturas mayores a	Facturación. La facturación deberá reflejar lecturas reales del servicio eléctrico, asimismo, debe considerar los cobros que correspondan a materiales, bienes y equipos, tasas e impuestos y demás cobros y ajustes que la Empresa Distribuidora deba recaudar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, o cuando no existe medidor o esté dañado, la Empresa Distribuidora deberá facturar basada en el promedio del consumo de energía eléctrica del Usuario de los últimos tres (3) meses con lecturas mayores a	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
16	Título 4	60	En acuerdo con propuesta de la CREE	En acuerdo con propuesta de la CREE	SEN	No contiene ninguna propuesta, comentarios u observación.	
17	Título 5	86	Artículo 75: A. Colocar los casos en que NO será posible realizar un cálculo promediado de consumo, tales como: 1. Por acción u omisión imputable a la distribuidora.	Es necesario que el Reglamento contemple situaciones que podrían ocurrir y la forma de tratar tales casos, que eliminen la discrecionalidad de la distribuidora en la aplicación de criterios	AHPEE	La propuesta no está relacionada al artículo comentado.	



No.	Título	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Justificación	Institución	Comentario CREE	Adjunto
			<p>2. La no resolución en tiempo de la solicitud del servicio por parte de la empresa distribuidora.</p> <p>3. Cuando se encuentre en proceso la solicitud de revisión a causa de anomalías en los equipos de medición por causa no imputable al usuario.</p> <p>B. No se podrá exigir el pago del consumo de energía procedente de plantas de generación de autoprodutores para consumo propio, salvo lo establecido en los reglamentos de tarifa y medición comercial correspondientes.</p> <p>C. Establecer una obligación a la empresa distribuidora de notificar al usuario referente a realizar el cálculo de medición en base a promedios, a efecto de que el usuario se encuentre en conocimiento de la situación y tenga la posibilidad de regularizarse o aportar información relevante para tal revisión del cálculo de consumo.</p>	<p>propios, sino que sean los contenidos en el reglamento aprobado por la CREE.</p>			